

No es lo mismo la omisión de presentar declaraciones juradas y abonar impuestos que la realización de una maniobra fraudulenta en perjuicio de la administración pública.

2. En tal sentido, el Tribunal declinante de la competencia debió, al entender que resultaba posible la comisión de otro delito, extraer testimonios o enviar directamente las actuaciones a un juzgado de primera instancia para que este investigara consecuentemente.

T.O.C. Nro. 2, causa Nro. 2.513, "L., A. J.", Rta.: 01.12.2006; ver JPBA 134:66.

Nota: Se rechazó la atribución de competencia efectuada por un Tribunal Oral en lo Penal Económico. No se analizó la conducta a tenor del artículo 173, inciso 2do., del Código Penal.

DEFRAUDACIÓN: CIRCUNVENCIÓN DE INCAPACES: GENERALIDADES: DELITO DE PELIGRO CONCRETO. CONSUMACIÓN. REFERENCIAS: COMPETENCIA. **COMPETENCIA CRIMINAL:** POR EL LUGAR.

La circunvencción de incapaces es un delito de peligro concreto y no de daño efectivo, pues se consume con la sola firma del documento que importe cualquier efecto jurídico de carácter patrimonial en perjuicio del incapaz o de otro.

Por lo tanto, más allá de que la escritura traslativa del dominio consigna que la imputada vende el inmueble en su carácter de apoderada, hecho que acredita con el poder especial autorizado por el mismo escribano, la ausencia de este instrumento impide determinar el lugar donde se suscribió; resultando relevante para discernir la competencia, que la víctima no podría desplazarse por sus propios medios (Competencia Nº 1600, XLI *in re* "Roselli, Antonio s/defraudación", resuelta el 8/8/2006).

C.S.J.N., causa Comp. 1071.43, "B. D.", Rta.: 27.11.2007.

Dijo el Procurador Fiscal cuyo dictamen la Corte compartió: "(...) De los antecedentes agregados surge que dos personas, aprovechándose del deterioro cognitivo de R. G. - de 92 años de edad- le hicieron otorgar un poder especial en favor de una de ellas, mediante el cual esta vendió a la otra un inmueble de su propiedad. Ambos actos jurídicos se formalizaron ante un escribano con registro en el partido de Vicente López.

"Luego de realizar distintas diligencias, el magistrado nacional declinó la competencia en favor del tribunal bonaerense con jurisdicción sobre la localidad de Olivos, donde, tiene su asiento la escribanía interviniente.

“Por su parte, la justicia local rechazó el planteo por considerarlo prematuro. En este sentido, observó que el legajo carecía de las constancias que acrediten, de manera irrefutable, que el poder especial otorgado a la imputada se suscribió en esa jurisdicción, pues otros elementos de juicio dan cuenta que a la anciana no se la retiraba del lugar donde reside (...)”.

DEFRAUDACIÓN: ESTAFA: CASOS: GARANTES DE FALSA IDENTIDAD EN LA LOCACIÓN Y FALTA DE PAGO.

Configura, en principio, el delito de estafa, la acción de quien, mediante el ardid de ofrecer como garantes de un contrato de locación de inmueble a personas que no detentaban la identidad invocada, produjo el error en el propietario del bien, quien le entregó la posesión de este, para luego dejar de abonar los alquileres, a sabiendas que lo adecuado no podría ser reclamado, por lo que ocasionó con ello el consecuente perjuicio patrimonial a la locadora damnificada.

C.N.CRIM., Sala 1ra., causa Nro. 19.654, "T., D.", Rta.: 05.12.2002. (B.I. N 4/03, Ref.), JPBA 121:64

QUERRELLA: PERSONERÍA PARA QUERELLAR: MUERTE DEL QUERELLANTE REPRESENTANTE DE MENORES. EFECTOS. HERMANOS.

Carece de legitimación para recurrir en casación el apoderado del querellante que falleció durante el proceso. Puesta en conocimiento por parte del letrado impugnante la muerte de su poderdante, cabe concluir en que a su respecto el mandato otorgado por el antes nombrado ha caducado. Si el poderdante fallecido querelló además en nombre y representación de sus hijos menores, con la muerte del primero caducó también el poder de estos últimos, hermanos de la víctima. Los hermanos de la occisa carecen del poder de representación de su hermana muerta. Todo ello, sin perjuicio de lo que se sigue en relación al ejercicio de las acciones penales y civiles por parte de estos y aún de su madre. En relación a los hijos del matrimonio accionante por la muerte de su hija, la falta de sustento de esta representación deja sin sustancia el recurso, en tanto la representación sólo fue invocada por el letrado al interponer el recurso, dado que no lo sostuvo ni argumentó con posterioridad.

C.N.CAS.P., Sala 1ra., causa Nro. 9.272, "M., A. A.", Rta.: 15.08.2006; ver JPBA 134:191.

Nota: El recurso prosperó sólo en relación a la madre de la víctima, cuyo poder continuaba vigente.